



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Presupuestos
Carpeta N° 3981 de 2004

Anexo I al
Repertorio N° 1668
Agosto de 2004

ASCENSOS DE FUNCIONARIOS POLICIALES

Se interpreta que aquellos realizados en aplicación del artículo 113 de la Ley N° 17.556, serán retroactivos al 1° de febrero de 2002

I n f o r m e

XLVa. Legislatura

Comisión de Presupuestos

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos ha analizado el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores, por el cual se interpreta que aquellos ascensos de funcionarios policiales, realizados en aplicación del artículo 113 de la Ley N° 17.556, serán retroactivos al 1° de febrero de 2002.

La Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en su artículo 113, quiso concretar una vieja aspiración en el sentido de confirmar la posibilidad de ascender por transformación de grado, a aquellos Comisarios con un mínimo de treinta años de servicio y diez años de antigüedad en el grado.

Es por ello, que la mencionada norma modifica la fecha de antigüedad en la institución a veinticinco años y especifica como condición la antigüedad con un mínimo de diez años en el grado de Comisario o su equivalente, al 1° de febrero de 2002.

Asimismo, el referido artículo 113 determina: "Los Comisarios o equivalentes, cuyos cargos sean transformados en virtud de haberse acogido al régimen de la presente ley, pasarán a retiro obligatorio a los seis años a contar desde el 1° de febrero de 2002, salvo que ascendieran al grado de Inspector Mayor en dicho período".

Atento a lo expresado, esta asesora entiende que debe aplicarse la ley con carácter retroactivo a la fecha 1° de febrero de 2002, por lo cual recomienda al plenario aprobar el proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 18 de agosto de 2004.

ADOLFO PEDRO SANDE
Miembro Informante
WASHINGTON ABDALA
FERNANDO ARAÚJO
RUBEN H. DÍAZ
DOREEN JAVIER IBARRA

≠